

Rawson, 24 de Junio de 2.011.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 30318/11 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 17/11 - 11 Mejoramientos Viviendas B° Pujol II 9° Etapa Puerto Madryn (Expte. N° 121/11 - SIP Y SP/ipv)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 230 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, se implementa el presente concurso a los fines de ejecutar la obra a que se alude en la carátula especificada precedentemente.

A dicho trámite se presentan dos (2) postulantes (Empresas BIPSA INVERSIONES PATAGONICAS S. A. y INMECO S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas presentadas, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el mismo a la firma BIPSA INVERSIONES PATAGONICAS S. A. (ver Acta N° 2 de fs. 223 fol. del I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 225 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del I. P. V. y D. U., expresando –entre otros extremos- que “... pudiendo adjudicarse como se aconseja de estimarse conveniente a los intereses del instituto. ...” (sic). Finalmente, a fs. 226/227 (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

**B)** En virtud de lo manifestado supra y salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, previo a formalizar la adjudicación que se propicia debiera requerirse de la pre-adjudicataria lo siguiente:

1) Constancia actualizada expedida por la DGR Pcial. mediante la cual se consigne que la firma pre-adjudicataria no registra inscripción como contribuyente del mencionado Organismo Provincial, puesto que la constancia acompañada al momento de formalizarse el acto de apertura data del 14/04/2009.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 57/11**

**Dr. Jorge Vazquez**

**Asesor Legal**

**Tribunal de CUentas**

